Electoral.

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

# Colima, Colima, a 11 once de enero de 2013 dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente JDCE-02/2013, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS, quien por su propio derecho y en su carácter de candidata a Comisario Municipal de Chiapa, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, controvierte los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; específicamente, el escrutinio y cómputo en la elección al cargo de Comisario Municipal de Chiapa, realizado por la Comisión Plural de Regidores y ratificación del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; y,

## RESULTANDO

- **I. ANTECEDENTES.** De acuerdo con las manifestaciones del promovente y de las constancias que obran en autos, se tiene que:
- **1. Emisión de la Convocatoria.** El 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce, el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, emitió convocatoria para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarías del municipio en mención.
- 2. Jornada Electoral. El 16 dieciséis de diciembre de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo en el municipio de Cuauhtémoc, Colima, las elecciones para elegir a los integrantes de las Juntas y Comisarías Municipales, en particular a los integrantes de la Comisaría Municipal de Chiapa (Presidente, Secretario y Tesorero), que es a la que pertenece y en la que participara como candidata la parte actora en el presente juicio.
- 3. Acuerdos impugnados. El 18 de diciembre de 2012 la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, realizó el escrutinio y cómputo de la elección de autoridades auxiliares de dicho municipio, en Quesería y Chiapa, mismo que fue ratificado por Acuerdo aprobado por mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento citado, en sesión celebrada el 20 de diciembre de ese año, así como, el convocar a elecciones extraordinarias en las localidades antes mencionadas.

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

- II. Presentación del medio de impugnación. Siendo las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos del 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, se recibió en este Tribunal Electoral escrito signado por la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS, quien por su propio derecho y en su calidad de candidata a Comisario Municipal de Chiapa, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, controvierte los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, al que acompañó como pruebas de su parte las que a continuación se relacionan:
- a) Copia del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la mesa receptora única de la comunidad de Chiapa, en el proceso de elección de autoridades auxiliares municipales 2012 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima;
- b) Constancia de registro de Martha Reyes Contreras como candidata a contender al cargo de Comisario Municipal en la localidad de Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, expedida por la Secretaria del citado Ayuntamiento; y,
- c) Constancia de notificación practicada a la Ciudadana Martha reyes Contreras, de la declaración de nulidad de las elecciones de autoridades auxiliares municipales, y la convocatoria a una nueva elección.
- II. Radicación del medio de impugnación. El 7 siete de enero de 2013 dos mil trece, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 22, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional dio cuenta del escrito y los anexos recibidos al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dictándose el auto de radicación, mediante el cual se ordenó radicar la causa, formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número JDCE-02/2013, así como turnar el expediente en que se actúa al Secretario General de Acuerdos, a fin de que se certificara si el mencionado juicio reúne los requisitos señalados en la citada ley, analice si se actualiza alguna causal de improcedencia y fije cédula de publicitación de la presentación del presente juicio a efecto de que los terceros interesados comparezcan al juicio en el término de ley.
- III. Certificación de cumplimiento de requisitos. En su momento procesal, el 8 ocho de enero del presente año, el Secretario General de Acuerdos

Electoral.

**Expediente:** JDCE-02/2013.

Promovente: MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

certificó que el escrito por el que se presentó el juicio que nos ocupa, fue interpuesto en el término dispuesto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; reúne los requisitos a que refiere el artículo 65 y no se actualiza causal alguna de improcedencia, previstas en numeral 32 de la propia Ley.

IV. Encauzamiento. En esa misma fecha, mediante cédula de publicación fijada en los estrados de este Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público que la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS, por su propio derecho y en su calidad de candidata a Comisario Municipal de Chiapa, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, promovió Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral (JDCE), para controvertir los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.

No obstante lo anterior, ante una nueva revisión del escrito recursal y las constancias remitidas a esta autoridad por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, se advierte que el motivo de la inconformidad de la ciudadana Martha Reyes Contreras, lo fue específicamente el escrutinio y cómputo llevado a cabo, con relación al citado proceso electivo, lo que procede es reencauzarlo a Juicio de Inconformidad, dado que su naturaleza permite a esta autoridad resolver la controversia planteada y en su caso, hacer valer los efectos de la sentencia emitida.

En efecto, el artículo 5o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que el sistema de medios de impugnación se integra por el Recurso de Revisión, el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, como sigue:

"Artículo 54.- Durante el proceso electoral el juicio de inconformidad será procedente para impugnar la elegibilidad de un candidato, por no reunir los requisitos de ley, y ello surja o se conozca después de la jornada electoral; así como para impugnar por error aritmético:

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

- I.- Los cómputos distritales y municipales de la elección de Diputados de mayoría relativa o de Ayuntamientos;
- II.- Los cómputos municipales y el estatal de la elección de Gobernador;
- III.- El cómputo respectivo para asignar Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional; y
- IV.- La aplicación incorrecta de la fórmula de asignación, en los casos de Diputados y Regidores de representación proporcional."
- "Artículo 55.- El juicio de inconformidad, además será procedente para impugnar por las causales de nulidad establecidas en la LEY:
- I.- La votación emitida en una o varias casillas; y
- II.- Las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador."

Es de considerar por otra parte, los principios de legalidad y de acceso efectivo a la justicia, que emanan de los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el artículo de la citada ley adjetiva electoral, en cuanto dice:

"Artículo 4o.- La resolución de los medios de impugnación previstos en esta LEY, deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la misma bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta se fundara en los principios generales del derecho."

En este contexto, es válido concluir que si la impetrante está controvirtiendo el escrutinio y cómputo de la elección del cargo de Comisario Municipal y los acuerdos consecuentes, el Juicio de Inconformidad es el medio adecuado para controvertirlo, considerando que sus efectos son el de modificar el Acuerdo aprobado, por lo que resulta inconcuso para este Tribunal Electoral que el citado Juicio de Inconformidad es el apropiado, a través del cual debe substanciarse y resolverse la inconformidad interpuesta por la ciudadana Martha Reyes Contreras, por ser la vía idónea para cuestionar ese tipo de Acuerdos de la autoridad municipal que en el caso, fungió como materialmente electoral, y por tanto se reencauza a Juicio de Inconformidad, a que se refiere el artículo 54, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Establecida así la procedencia del Juicio de Inconformidad, resulta evidente que en la especie se salvaguarda el derecho a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que mediante esta vía el acto impugnado se somete para su revisión a control judicial y se cumple con una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, que es la de garantizar que

Electoral.

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, acorde con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

V. Terceros interesados. Conforme fue certificado por el Secretario General de Acuerdos, se hizo la publicitación de ley a que refiere el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y durante el plazo de 48 cuarenta y ocho horas que dispone el precepto legal señalado, no comparecieron a juicio terceros interesados.

No obstante, se ha advertido de los planteamientos de la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS, así como de los documentos certificados remitidos por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, que tiene intereses encontrados con el ciudadano SERGIO PEÑA OLIVERA, al haber participado éste como candidato a Comisario Municipal de Chiapa y que al final, en la elección extraordinaria fue determinado como triunfador del citado proceso comicial, lo que lleva a este órgano colegiado a tenerlo como tercero interesado, de acuerdo a lo precisado por el artículo 20, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que es necesario que sea notificado de la presente causa a fin que tenga oportunidad de comparecer a deducir sus derechos o a oponerse a los exigidos por el demandante, en el domicilio conocido de la localidad de Chiapa, municipio de Cuauhtémoc, Colima.

VI. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

Expediente: JDCE-02/2013.

Promovente: MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso d), 22, 62 al 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse de un Juicio de Inconformidad, con independencia que como se dijo, la ciudadana Martha Reyes Contreras haya manifestado su pretensión de interponer un diverso medio de impugnación, si finalmente, el motivo de su inconformidad al acudir ante este instancia ha sido la de impugnar el escrutinio y cómputo de las elecciones al cargo de Comisario Municipal de Chiapa, municipio de Cuauhtémoc, Colima.

Medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Martha Reyes Contreras, por su propio derecho y en su calidad de candidata a Comisario Municipal de Chiapa, del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, para controvertir los actos y acuerdos realizados y aprobados por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y por el Cabildo del H. Ayuntamiento en mención, con motivo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares 2012-2015 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, específicamente el escrutinio y cómputo de dicho proceso electivo.

Sirve además de sustento sobre el particular, el precedente constituido por la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-AG-17/2011 y su acumulado, que en esencia aduce a una cuestión competencial, y por la que determinó que los órganos jurisdiccionales electorales locales son competentes para conocer de la impugnación de una elección de autoridades municipales auxiliares, considerando que todos los actos relativos a dicho proceso electivo son de carácter eminentemente electoral, toda vez que se refieren a la designación de representantes populares y que reúnen todos los elementos característicos del derecho de votar y ser votado, por lo que tal elección se debe regir por los principios constitucionales previstos para cualquier proceso electoral; así como la Tesis Jurisprudencial 2/2001, sustentada por la referida Sala Superior, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 108, 109 y 110, cuyo rubro es: "ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

LOCALES, SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN"

**SEGUNDO.** Requisitos de procedencia. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9o., fracción III, 11, 12 párrafo segundo, 22 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se advierte a continuación:

1. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez, que del análisis que se realizó a las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos, y que dio lugar a la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 8 ocho de enero del año en curso, se arribó a la conclusión de que el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral fue presentado dentro del plazo de los 3 tres días y horas hábiles señalados en los artículos 11 y 12, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, teniéndose en consideración que el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral, en la Sesión Privada Extraordinaria del Período de Interproceso 2012-2013, celebrada el 19 diecinueve de diciembre de 2012 dos mil doce, derivado del segundo período vacacional, aprobó suspender las actividades y declarar inhábiles: del día jueves 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, al día domingo 6 seis de enero de 2013 dos mil trece; reanudándose las actividades a partir del 7 siete de enero del mismo año.

En la especie, los actos reclamados son el Acuerdo aprobado por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, el 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, y, el Acuerdo aprobado el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, en sesión celebrada el 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, mediante el cual ratifican por mayoría el Acuerdo aprobado por la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, el 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, por el que se declara nulas las elecciones de las localidades de Quesería y Chiapa, por las inconformidades presentadas por los candidatas, y aprueban por unanimidad convocar a elecciones extraordinarias en las localidades antes mencionadas. En consecuencia es inconcuso, para este órgano jurisdiccional, que el medio de impugnación que nos ocupa y que se presentara el 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce a las 14:55

Electoral.

Expediente: JDCE-02/2013.

Promovente: MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se encuentra interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término de 3 tres días y dentro de las horas hábiles del día de su presentación, que para tal efecto establecen los numerales 11 y 12, párrafo segundo de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

- 2. Forma. En términos del artículo 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, la demanda del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral que nos ocupa, se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral y en la misma, se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir y oír notificaciones; contiene la mención expresa de los Acuerdos que se impugnan y de la autoridad responsable; mención de hechos, agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación, y se asienta el nombre y firma autógrafa del actor.
- 3. Legitimación y personería. De conformidad con lo previsto por los artículos 90., fracción III y 62 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que interesa, disponen que la interposición del presente medio de impugnación corresponde a los ciudadanos y candidatas por su propio derecho, y en el caso que nos ocupa se encuentra demostrado que la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS es candidata a Comisario Municipal de Chiapa, al encontrarse acreditado con la constancia expedida por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, misma que obra en autos del presente expediente a foja 12, y promueve por su propio derecho, por lo que se encuentra legitimado para interponer el presente juicio.
- **4.** Por otro lado, no se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es pertinente, dadas las consideraciones anteriores, que en lo consiguiente y para los efectos administrativos correspondientes, se modifique la

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

nomenclatura del expediente y le sea designada la clave y número: **JI-02/2013**, en atención a los "Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de los Expedientes que se formen, con motivo de los Medios de Impugnación que se interpongan dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012", aplicados por extensión en el presente asunto.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 10., 40., 50., inciso d), 62 al 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 10., 60., fracción IV, 80., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se reconoce la personalidad con la que comparece la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS, candidata a Comisario Municipal de Chiapa, de Cuauhtémoc, Colima.

**SEGUNDO: SE DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JI-02/2013**, interpuesto por la ciudadana MARTHA REYES CONTRERAS.

**TERCERO:** Requiérase a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y al referido H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remitan a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; así como al tercero interesado identificado con el nombre de SERGIO PEÑA OLIVERA, en el domicilio conocido de la localidad de Chiapa, municipio de Cuauhtémoc, Colima; por oficio a la Comisión Plural de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y al referido H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; así mismo, hágase del conocimiento

Electoral.

Expediente: JDCE-02/2013.

**Promovente:** MARTHA REYES

CONTRERAS.

**Autoridades Responsables:** La Comisión Plural de Regidores y el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, respectivamente.

público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así, por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER y RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, así como la Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, Magistrada Supernumeraria en funciones, en la Sesión Pública Extraordinaria del Período de Interproceso 2012-2013, celebrada el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS, quien autoriza y da fe.

#### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

**MAGISTRADO** 

**MAGISTRADA** 

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. MA. ELENA DÍAZ RIVERA

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** 

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS